

ROSARIO, 25 de noviembre de 2008

VISTO que en la Ordenanza N° 641 \_ Anexo V, Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza debe ser modificada en el Anexo V, apartado III, por registrarse un error material en las atribuciones fijadas al Consejo Superior en relación con la organización, implementación y seguimiento del proceso de autoevaluación, ya que tales atribuciones le competen al Rector de la Universidad Nacional de Rosario.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictamina al respecto.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Anexo V, apartado “III - ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR TÉCNICA”.

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar el mencionado apartado con el texto siguiente: “III - ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR TÉCNICA”.

**A- Del Rector:**

El Rector es el responsable de dictar las normas y criterios generales de la Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica. Son funciones del Rector:

- Designar los miembros de la Comisión de Autoevaluación de Enseñanza Media y Superior Técnica que corresponden, según el inc. C ) de la presente.

ORDENANZA N° 650

- Designar los miembros de una Unidad de Autoevaluación en cada una de las escuelas de enseñanza media y superior técnica de la universidad.
- Analizar y Aprobar el “Informe Final de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica” y los documentos producidos por las Unidades de Autoevaluación a tal fin.

**B- Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Rosario.**

El responsable de la Secretaría Académica, o quien éste designe, conducirá el proceso de autoevaluación de manera coordinada con la Comisión de Autoevaluación de Enseñanza Media y Superior Técnica. Serán sus funciones:

- Adecuar la metodología e instrumentos de la autoevaluación cuando lo considere necesario o lo solicitaren los miembros de las Unidades.
- Coordinar la implementación del proceso en las instituciones de enseñanza media y superior técnica de la universidad.
- Promover la participación de los actores institucionales en la autoevaluación y garantizar la difusión de la información respecto de las normativas, procedimientos, cronogramas de planificación de actividades y requerimientos para la conformación de las Unidades.
- Elevar al Rector, a propuesta de los directivos de las escuelas, la nómina de los miembros de las Unidades de Autoevaluación.
- Asesorar a las Unidades de Autoevaluación, cuando estas lo requieran, en los procedimientos vinculados al proceso de autoevaluación.
- Elevar al Rector el “Informe de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica”, de cada una de las instituciones para su aprobación.
- Promover la difusión de los informes de autoevaluación y/o documentos producidos en el marco de la misma.

- Gestionar la publicación de los informes de autoevaluación en el soporte que considere conveniente.

### **C- Comisión de Autoevaluación de Enseñanza Media y Superior Técnica.**

La Comisión de Autoevaluación de Enseñanza Media y Superior Técnica estará compuesta por los directores de las escuelas de enseñanza media y superior técnica, el responsable de la Secretaría Académica de la universidad y los colaboradores que éste designe a tal fin y el Rector, o a quien éste designe, en carácter de presidente de la Comisión. Serán sus funciones:

- Adecuar la metodología e instrumentos de la autoevaluación cuando lo considere necesario o lo solicitaren los miembros de las Unidades, de manera coordinada con la Secretaría Académica.
- Coordinar la implementación del proceso en las instituciones de enseñanza media y superior técnica de la universidad, de manera coordinada con la Secretaría Académica.
- Promover la participación de los actores institucionales en la autoevaluación y garantizar la difusión de la información respecto de las normativas, procedimiento, cronogramas de planificación de actividades y requerimientos para la conformación de las Unidades, de manera coordinada con la Secretaría Académica.
- Promover la difusión de los informes de autoevaluación y/o documentos producidos en el marco de la misma, de manera coordinada con la Secretaría Académica.
- Gestionar la publicación de los informes de autoevaluación en el soporte que considere conveniente, de manera coordinada con la Secretaría Académica.

### **D- Unidades de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica.**

Las Unidades de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica estarán compuestas, para cada una de las funciones, por al menos dos

representantes del claustro docente, dos representantes del cuerpo no docente del agrupamiento administrativo con responsabilidad jerárquica, un representante de los preceptores, mas un representante de los directores o vicedirectores de la institución. Se podrá contar con una participación menor en los casos en que la conformación numérica de la planta docente y no docente sea reducida. Serán sus funciones:

- Ejecutar, de manera coordinada con la Comisión de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica, el proceso de autoevaluación en sus diferentes etapas.
- Aplicar los instrumentos proporcionados por la Comisión de Autoevaluación de la Enseñanza Media y Superior Técnica, adecuándolos a las características institucionales cuando lo considere necesario.
- Captar la información requerida por la metodología de autoevaluación y analizarla.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 650

Abog. Silvia C. BETTIOL  
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

mcc